

672
1835
1513
SELLO TERCERO

Para los años de mil
seis y ochocientos



DOS REALES.

ochocientos veinte y
veinte y siete.

Mr. Jefe del Departam.^{to} de Texas

W

ooks Williams Natu-
ral delos Estados Unidos del Norte
con la debida Atencion Manifiesta al V.
q. deseando ubicarse en Texas en es-
te pais, y teniendo presente lo pre-
venido por la Ley de Colonizacion a
la q. se sujeta enteramente asi co-
mo lo las demas q. rigen, Suplica
al V. se le conceda un Sitio de
Tierra sobre las Aguas del Rio de
Nieve al Norte donde no se sigue
perjuicio de tercero por q. es Terren
no baldio, y tiene q. emprender
trabajos de desmontar considera-

DOS REALES
y
echeosientos veinte y
cinco y siete.

SEIS TRECE
y
echeosientos

Res, protestando Cooperará en ca-
so necesario como un Mexicano
al voto de la Independencia y li-
bertad de un país q. nunca a los
extrangeros, como lo vio reciente-
mente en los Anteriores Acaemi-
entos de Nacogdoches poniendose
á las ordenes del Sr. Coronel D.
Pedro Blas Piani, quien podrá
certificar lo que expone. Na-
cogdoches 21 de febrero de 1827.

Por ~~William~~ Williams

Nacogdoches 21 de febrero 1827.

Al Sr. Coronel Don Pedro Blas
Piani de Serbia como se lo duplico informo
lo que de se ofresca a cerca del punto sobre q.
lo cita el interesado en esta representacion.

José J. J. J. J.

Señor Jefe del Departamento de Texas
En osequio de la Justicia y de la Ver-
dad debo decir a V. S. q. es cierto quanto el
Representante expone en su Coleccion de

1576

SELLO TERCERO

*Para los años de mil
seis y ochocientos*



DOS REALES.

*ochocientos veinte y
veinte y siete.*

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, is visible through the paper and crossed out by a large X.]

1575
punto al servicio qd presto ^{hago} mis
ordenes en persecucion de los falsos
q ocupaban este punto, y ademas tiene
la recomendable circunstancia de ser
honorario y acreditada en todas y aditas
al Gobierno de nuestra Republica
Mexicana.

Nacogoches 21. de febrero de 1827

Pedro Luis Brangff
JL

Nacogoches 21. de febrero 1827

Pase esta representacion a Alcalde
Constitucional de este punto, para que informe si
el terreno que solicita el interesado es baldio o si
hay algun inconveniente para que se le pueda
mercenar.

6 unidas

Nacogoches 24 de febrero 1827.

Habiendo hecho todo el poder posible con
barrios individuos vecinos antiguos de este punto,
y para informarme de ellos en la situacion que
se halla el terreno expresado del interesado; no
he encontrado tercero que impida la consecucion
de tierra que solicita el expresado; por tanto
VS puede determinar lo que hallare por
conveniente. El Alcalde, interino.

Encarnacion Chirino

**SELLO TERCERO
DOS REALES**



**PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833 y 34**

*Por Comision
Juan Mora*

En el Pueblo de Naugadoches a los
 veinte y seis dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos treinta y cuatro, Ante mi el
 Ciudadano Vital Flores, Alcalde unico Consti-
 tucional de este dho Pueblo, y Antigos ins-
 trumentales q. al fin se nominaron, y arias
 los demi asistencia con quienes actuo de
 conformidad con la ley, Comparecio el Per-
 -no de esta Jurisdiccion demi Cargo Brook Wi-
 -liams por su propia persona q. doy fee
 conovo y dixo: Que por el presente da
 y confiere todo su poder y facultad, amplio
 cumplido y bastante cuanto por derecho
 se requiera y sea necesario al Perino de esta
 misma Jurisdiccion James Bradshaw,
 para q. en su nombre y en Representacion
 dem persona, derechos y acciones, que
 -da sollicitud pretendan y obtienen por
 la via y forma q. mas convenga la po-
 -sion y titulo correspondiente de un
 Sitio de Tierra q. el Supremo Gobierno
 de este Estado le concedio en el año

SSSS

de mil ochocientos veinte y siete
 Segun la Superior Resolucion expedida
 en diez y seis de Mayo del mis-
 -mo año, y q. a nombre de este
 haga y practique todo aquello q. el
 pudiera hacer para obtener la
 referida posesion y titulo corres-
 -pondiente, pues para todo lo dicho
 en Mexico indiente y dependiente,
 le da y confiere este poder sin
 limitacion alguna, y sin q. por fal-
 -ta de alguna clausula o requisito q.
 aqui no se exprese dese de su t. d. e.
 poder todos los efectos a q. va dixi-
 -do, pues cualquiera q. sea la da aqui
 por inerta como si literalmente
 estuviera escrita; en cuyo testimonio
 asi lo otorgo y firmo siendo testigos
 instrumentales los Ciudadanos Mi-
 -guel Cortinas, Antonio Atten-
 -chaca y Martin Barro a esta
 veindad, firmando el otorgante

Pages 1519-1520
Volume 40.
Spanish Titles

Splice on reel #11-SP

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1832 Y 1833.

10 11
y 24
y 25
Juan Alonzo

este poder, el Ciudadano Juan Duran
de esta misma vecindad y por no saber
escribir, haciendolo yo el expresado
Juez con los dos testigos en mi ausen-
cia segun previene la ley
dey, a todo lo q. dey fee.
a ruego de Mr. Williams *Vital Hony*

Juan Duran

De ass. a

Juan Alonzo

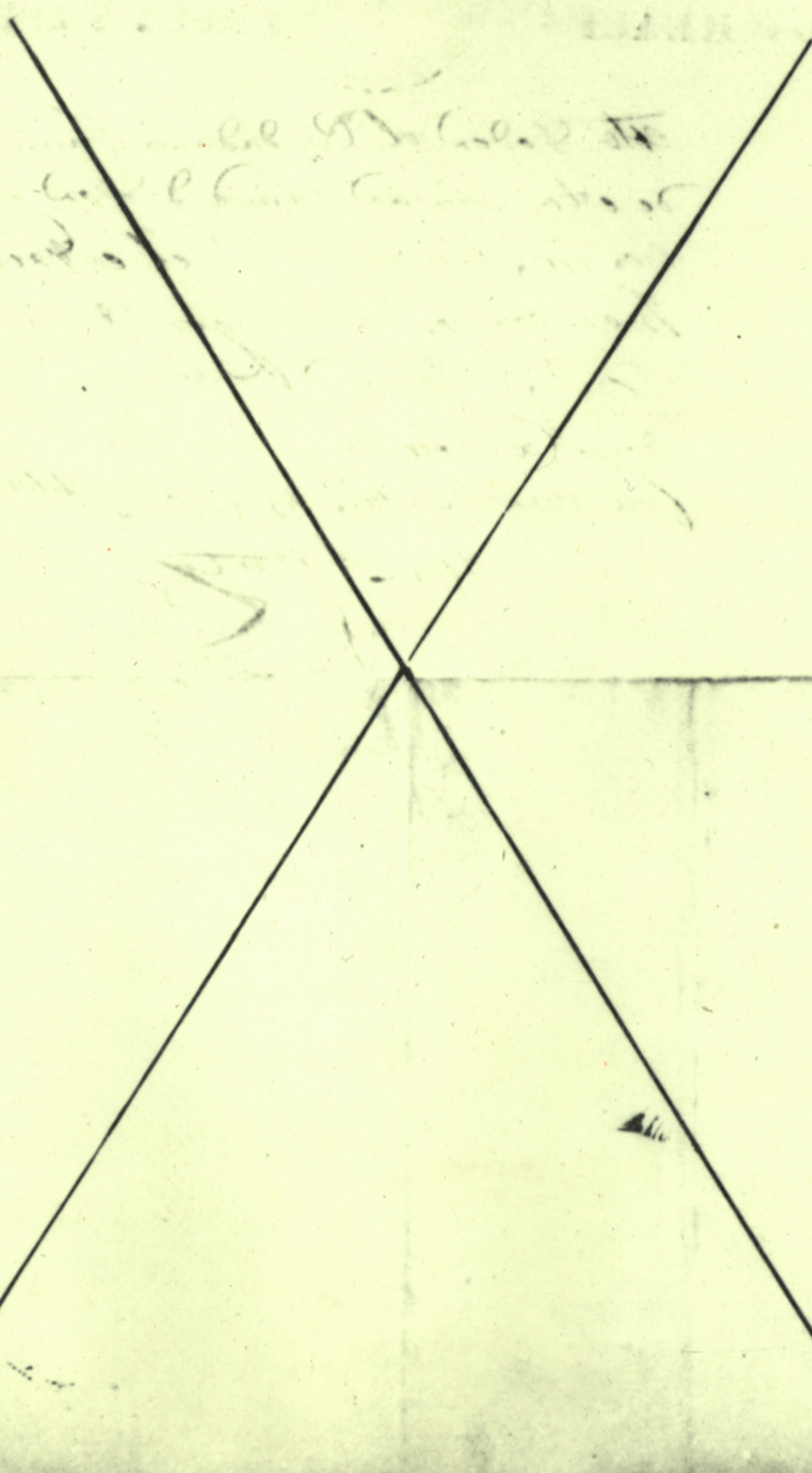
De ass. a

Chigio Alvarado

[Signature]

1520

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

1521

y 34.
Por Comicio
Juan M. Mora

Dr. Alcalde Unico Constituc. xette Pueblos.

D. Mes Bradshaw, venio de esta Munici-
 palidad, ante V. representada como mejor haya lugar
 en derecho y dice: Que conforme al poder Ju-
 -dicial q. acompaño a V., soy Apoderado del
 venio de esta misma jurisdiccion, Brooks Wi-
 -liams, para solicitar y obtener la posesion
 y titulo de un sitio de tierra q. el S. Gov.
 del Estado concedio ~~la~~ comedio en consecuencia
 del documento e peticion q. al efecto promovio con
 fecha 21. de febrero de 1827. q. tambien
 -en acompaño a V., segun la comunicacion
 oficial q. recibio al Ingado que actualm.
 esta a un cargo por el Sr. Jefe Político de este
 Departamento a esta once de Julio de 1827.
 en q. transcribio la al S. Gov. el Estado
 a 16. de Mayo el mismo ano; En cuyo
 virtud, y siendo V. nombrado por la Supe-

1833

1833

— Honorabilidad para meter en posesion formal
 del mencionado terreno q. mi poderdante
 te Schito, a V. pido y suplico de
 V. m. ponerme en posesion devida y formal
 el expresado terreno q. exprese la Petition
 omi Poderdante, para lo q. se ha de ser-
 vir V. nombrar agrimenor q. practique
 las medidas científicas, y proceda a
 todo lo demás q. correspondia segun
 la ley. Suplico tanto

A V. a V. suplico segunda vez sedigne hacer
 como fido de q. reinire gracia y justicia
 juro no proceder de malicia, con
 protesto y lo renuncio &c.

Naogdochey Abril 9. a 1834.

James Bradshaw

Naogdochey 10. de Abril a 1834.

Por presentado y admitido en cuanto a lugar en
 derecho con los documentos q. acompaña fare
 este expediente al Agrimenor Ciudadano Foré
 ttario Casaval para q. practique las me-
 — suras al terreno q. la parte solicitada en el

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833. y 34.

por comision
Juan Mora

para ser señalado, procediendo en todo con arreglo a las leyes; y las notas y tapas q. de él formase me los remitirá separados, sean necesarios proceder a los q. convenga. Asi por este auto lo dispuse y firmé con dos testigos D. Ass. se-
-gun la ley -

Vital Flores

Dear
Juan Mora

Dear
Felix Albanado

Nacogdoches Febrero 5º de 1835

Habiendose presentado el vecino Ciudadano.

James Bradshaw, como consta en su memoria pidiendo el cumplimiento del decreto que antecede dado por el Ciudadano Vital Flores alcalde de esta Villa ex su municipalidad, que lo fue en el año pº pº, y Hallandome de alcalde unico Constitucional, paso a darle el Devido

1524

PARA EL BIENIO DE

SELIO TERCERO

1835 Y 1836

LOS REALES

Cumplimiento al antecedente decreto, segun la ley de la materia, remitimos este expediente al agrimensor Ciudadano ^{William Brookfield} ~~Juan de Dios~~, para que practique los mensuros del terreno que la parte solicita, procediendo en todo con arreglo a las leyes, y los notes y mapas que de el formase me los remitira para que sean traducidas por el Ciudadano Juan M. Leon, y con todo a la vista proceda a lo mas que conbenga asi por este actuo lo dispuse y lo firme con dos testigos de mi asistencia segun previene la ley.

asnt
 Gra. Alarico
 Entre renglons. William Brookfield. Soy fe- }
 Radford Berryall
 asnt
 Juan M. Leon

Nacogdoches 12. de Agosto de 1835.

Señor Alcalde constitucional de la Villa de Nacogdoches

El Sitio de tierra que he medido para Brooks Williams esta situado en la Empresa del Ciudadano Jose Vehlein, junto al Camino de San Antonio de Bejar, y Empieza en la

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1834. Y 1835.

*encerrada de los dos caminos en la Esquina del apico de
 de Juan Turst, de la cual un encino chino de catorce pul-
 gadas de diametro esta al Norte setenta grados al Este a dos
 varas de distancia, y otro palo de la misma clase de quince
 pulgadas de diametro, esta al Sur treinta y seis grados al Este
 a dos varas y cuatro decimos de distancia, de alli al Sur
 Cuarenta y cinco grados al Oeste, se midieron quinientos y
 cincuenta varas, de alli al Sur setenta y ocho grados al
 Oeste, se midieron Muevecientos varas, de alli al Sur, Cin-
 cuenta y cinco grados al Oeste, se midieron, mil Cientos
 y cincuenta varas, de alli al Sur setenta y cinco grados
 al Oeste, se midieron Ciento y setenta varas hasta una
 estaca de la cual un encino chino de catorce pulgadas de dia-
 metro esta al Sur setenta y nueve grados al Este a diez
 varas de distancia, y otro palo de la misma clase de diez
 pulgadas de diametro, esta al Sur setenta grados al Este a
 siete varas de distancia, de alli al Sur por el lindero de Bean
 se midieron, tres mil siete Cientos y cincuenta varas, hasta la
 Esquina de Sudeste, de la cual un encino chino de ocho pul-
 gadas de diametro, esta al Norte ochenta y ocho grados al Oeste
 a seis varas y cuatro decimos de distancia, y otro palo de la
 misma clase de diez pulgadas de diametro esta al Sur setenta
 y nueve grados al Oeste a seis varas y cuatro decimos de dis-
 tancia, de alli al Oeste, siguiendo el lindero del referido Bean
 se midieron, mil quinientos y cincuenta varas, y se formo una
 mojona, de la cual un Olmo de diez y ocho pulgadas de dia-
 metro, esta al Norte treinta y ocho grados y medio, al Oeste, a cua-
 tro varas de distancia, y otro palo de la misma clase de veinte*

pulgadas de diametro, este al Sur Cuarenta grados al Oeste a
 tres varas y tres decimos de distancia, de allí al Sur se medie-
 ron tres mil y quinientos varas hasta un encino chino, que
 hace de mojón, del cual un pino de diez y ocho pulgadas
 de diametro, está al norte veinte y ocho grados al Este a
 tres varas de distancia, con una fraccion de siete decimas
 de varas, y otro pino de veinte pulgadas de diametro está
 al Sur trece grados al Oeste, a cinco varas y una decima de
 distancia; de allí al Este se medieron mil quinientos y
 cincuenta varas, intersectando a las quinientos setenta y cinco
 varas un arroyo de una vara de ancho, corriendo al Sur, y
 se formó una mojón, de la cual un nogal encarcelado
 de nueve pulgadas de diametro está al Norte sesenta grados
 al Oeste, a dos varas y ocho decimas de distancia, y otro
 palo de la misma clase de diez pulgadas de diametro está
 al Sur treinta y cuatro grados al Este, a tres varas y cinco
 decimas de distancia, de allí al norte treinta y tres grados
 al Este, se medieron ocho mil siete cientos y cincuenta varas,
 intersectando a los ciento y setenta por un arroyo de una vara
 de ancho, corriendo al Norte, a los cuatro mil setenta y
 dos varas por otro igual corriendo al Sudeste, y a los cinco
 mil quinientos y cincuenta, por otro igual corriendo al
 Sudeste tambien, y habiéndose llegado al lindero de
 Diego Juan Burst, se formó una mojón de la cual
 un Encino blanco de doce pulgadas de diametro, está al
 Norte treinta y cuatro grados al Este a setenta y tres varas
 de distancia, y otro palo de la misma clase de diez
 pulgadas de diametro, está al norte treinta y seis grados

8521527

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1834. Y 1835.

Este a siete varas de distancia, y de allí al norte cincuenta y ocho grados al Oeste, se midieron dos mil seis Cientos Cuarenta y seis varas y media, hasta el punto en donde se dió principio a esta medida, contemplándose así el apeo del sitio de tierra que V. me mandó hiciese medir, del referido terreno, pertenecien, tres labores a la clase de temporal, y los veinte y dos restantes a la de Agostadero, siendo su configuración la que en duplicado le acompaño, y sus maderas, son el Encino Chino y el nogal encarelado = William Brookfield Agrimensor = Juan M. Dor traductor =

Yacagdoches 15 de Agosto de 1835

Estando concluida la mensura del sitio de tierra, que contienen las antecedentes notas, practicadas por el agrimensor nombrado al efecto, que el Ciudadano James Bradshaw legal apoderado del Ciudadano Williams en su memorial de fecha nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, de que obra este expediente, Estiendose el título correspondiente, y de los mapas que presenta el expresado agrimensor Ciudadano William Brookfield, agregase un a este expediente, y et otro al testimonio, rubricandose ambos por mi; así lo determiné y firmé con los dos testigos de mi asistencia según la ley de oficio.

De Vista

Barnett Blocker

Radford Berry

De Vista
Juan M. Dor

El Ciudadano Madford Berry, alcalde unico constitucional de esta referida Villa, y Comisionado especial, por el Supremo Gobierno del Estado, para poner en posesion formal, al Ciudadano Brooks Williams que por poblador le tiene concedido, un sitio de tierra el mismo Supremo Gobierno en este departamento de Chacabuco.

Por tanto el Citado Brooks Williams, vecino de esta municipalidad, tiene concedido por el Excmo. Sr. Gobernador, un sitio de tierra en clase de poblador, segun el Superior proveido de fecha veinte y un de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, que me ha presentado el Citado Brooks Williams, por su apoderado James Bradshaw, y la misma que hace cabeza en este Expediente: En nombre del Estado, le confiero, concedo y meto en posesion efectiva y personal de un sitio de tierra como poblador, el cual sitio de tierra esta colocado en el porage que designan las mapas y notas de medidas, pues sus linderos por menor estan demarcados en los dichos mapas y notas puestos por el agrimensor Ciudadano William Brookfield, las que obran original agregado en este dicho expediente, del expresado sitio pertenecen tres labores a la clase de temporal y las veinte y dos labores restantes, a la de agostadero, con arreglo a lo cual devira satisfacer al Estado, la cantidad de treinta y tres pesos con noventa centados, con conformidad con lo dispuesto en el articulo veinte y dos de la ley de Colonizacion de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco. En

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1834. Y 1835.

Los plazos que concede el mismo Estado articulo, bajo las penas allí establecidas, quedando advertido que dentro de un año contado desde la fecha de este documento, Construirá, mejorará, de Cal y Canto, en todos los angulos del mencionado terreno, que debe poblarlo y cultivarlo, con todo arreglo en lo dispuesto en la referida ley, que Cumplirá escrupulosamente con todo cuanto en ella se ordena, y que Jamas lo pasará en manos muertas, Por tanto, mando, usando de las facultades que me son concedidas a virtud del Superior decreto de veinte y un de Febrero de mil ocho cientos veinte y siete, espido el presente titulary mando que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado, para que posea y disfrute por suyo propio del Estado Sitio de tierra, que se le ha concedido, El, sus hijos, herederos, y sucesores, o quien de El o de ellos causa hubiere, acción o derecho representare, por ser asi la Voluntad del Estado. Es dado en la Villa de Tacogoches y a los Quince dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos, treinta y cinco, firmandolo yo el dicho Alcalde con los dos testigos de mi asistencia, segun la ley. Doy fe

Borrado = George Aldrich = no vale = entre renglones
William Brookfield = vale = Doy fe

De appa *Radford Berry* De Assia
Bennett Blaker *Juan M. D...*

1530

PARA EL BIENIO DE

REINO TERCERO

1884 Y 1885.

DOS REALES



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

1530 $\frac{1}{2}$



Wm Brookfield, Agrimensor

1531

1532

7